(S-0224/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,

ARTICULO 1°: Créase el Plan Nacional de Jornada Extendida Digital (JED), con el objeto de promover y posibilitar la implementación gradual de la jornada extendida o completa en el nivel primario mediante la integración de tecnologías digitales, en todas las jurisdicciones provinciales, conforme lo establece el artículo 28° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Artículo 2°: La presente ley comprende a los establecimientos educativos de nivel primario de gestión estatal de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en todas sus modalidades, sin perjuicio de la articulación que pudiera establecerse con instituciones de gestión privada, social o cooperativa en los términos que determine la reglamentación y la normativa jurisdiccional aplicable.

Artículo 3°: Son objetivos del Plan Nacional de Jornada Extendida Digital (JED):

a) Fortalecer y acompañar los planes vinculados a aprendizajes prioritarios que tienen en marcha las jurisdicciones, dando prioridad a los de alfabetización inicial y matemática;
b) Integrar a la comunidad educativa en la cultura digital a través de prácticas que incentiven la innovación pedagógica y mejoren la calidad de los aprendizajes;
c) Promover la alfabetización digital, centrada en el aprendizaje de competencias y saberes necesarios para la integración en la cultura digital y en la sociedad del futuro;

d) Fomentar el conocimiento y la apropiación crítica y creativa de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC);
e) Desarrollar iniciativas orientadas a la construcción de conocimiento sobre la programación y la robótica;
f) Incentivar prácticas participativas que favorezcan la valoración de la diversidad y el ejercicio de una ciudadanía responsable y solidaria;
g) Fortalecer el rol de las instituciones educativas como dinamizadoras de nuevos modos de construcción y circulación de saberes vinculados a la sociedad digital;
h) Promover el desarrollo del pensamiento computacional, la resolución de problemas y el trabajo colaborativo;
i) Contribuir a la reducción de las brechas digitales, educativas, sociales y territoriales;
j) Favorecer la inclusión de estudiantes en contextos de vulnerabilidad socioeducativa, ruralidad, dispersión territorial o aislamiento geográfico;
k) Fortalecer las trayectorias escolares de estudiantes en situación de riesgo pedagógico mediante estrategias de intensificación de la enseñanza.

ARTICULO 4°: La Autoridad de Aplicación, en coordinación con las jurisdicciones educativas y con el Consejo Federal de Educación, deberá realizar un relevamiento y mapeo federal del estado actual de implementación de las modalidades de jornada extendida o completa en el nivel primario en todo el territorio nacional.

Dicho relevamiento deberá incluir, entre otros aspectos:

a) la cantidad de establecimientos educativos que implementan jornada completa, jornada extendida o modalidades equivalentes;
b) la cantidad de estudiantes alcanzados por dichas modalidades;
c) las características de su implementación pedagógica y organizacional;

d) las condiciones de infraestructura, conectividad y equipamiento tecnológico disponibles;
e) las necesidades de recursos humanos y formación docente.
Los resultados del relevamiento deberán publicarse y actualizarse periódicamente, con el objeto de orientar la planificación, asignación de recursos y evaluación de las políticas públicas vinculadas a la ampliación del tiempo escolar.

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de aplicación, a través del Consejo Federal de Educación, aprobará los marcos pedagógicos y las orientaciones curriculares para la implementación del Plan Nacional de Apoyo a la Jornada Extendida Digital (JED) conforme los objetivos expuestos.

ARTÍCULO 6°: La Autoridad de aplicación, en articulación con el Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD) y las jurisdicciones educativas, implementará programas específicos de formación docente continua destinados a fortalecer las capacidades pedagógicas necesarias para el desarrollo de la Jornada Extendida Digital.

Estas acciones de formación incluirán, entre otras:

a) el uso pedagógico de tecnologías digitales;
b) la enseñanza de programación y robótica educativa;
c) el diseño de proyectos interdisciplinarios en entornos digitales;
d) estrategias de enseñanza para el fortalecimiento de la alfabetización y el pensamiento lógico-matemático;
e) la formación en gestión institucional de la educación digital, incluyendo planificación, diagnóstico y evaluación de estrategias pedagógicas mediadas por tecnologías;
f) el desarrollo de competencias para la enseñanza en contextos diversos, incluyendo educación intercultural y modalidades híbridas o virtuales;

g) la acreditación y certificación de competencias digitales docentes, en articulación con el Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD) y las jurisdicciones educativas.

ARTÍCULO 7°: El Plan Nacional de Apoyo a la Jornada Extendida Digital garantizará la provisión progresiva de equipamiento tecnológico destinado a las instituciones educativas que participen del Plan.

Dicho equipamiento podrá incluir, entre otros recursos:

a) dispositivos informáticos para estudiantes y docentes;
b) kits educativos de programación y robótica;
c) plataformas digitales de aprendizaje;
d) recursos tecnológicos destinados al desarrollo de proyectos educativos innovadores.
La distribución del equipamiento se realizará conforme a criterios de equidad territorial y priorizando a las instituciones educativas que atiendan a poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad socioeducativa.

ARTÍCULO 8°: La Autoridad de Aplicación garantizará la conectividad en los establecimientos educativos que participen del Plan, con el objeto de asegurar el acceso efectivo a recursos digitales y entornos virtuales de aprendizaje.

A tales efectos se impulsarán acciones destinadas a:

a) mejorar la infraestructura de conectividad en las instituciones educativas;
b) facilitar el acceso a plataformas educativas digitales;
c) promover el uso de entornos virtuales de aprendizaje y recursos educativos abiertos;

d) favorecer la integración de tecnologías digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 10°: Cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá presentar a la Autoridad de aplicación una solicitud para participar del Plan debidamente fundada, para su evaluación, conforme los lineamientos que se acuerden en el Consejo Federal de Educación. En caso de aprobarse la solicitud, la Autoridad de aplicación llevará a cabo convenios bilaterales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los que se establecerán las metas y objetivos a cumplir, así como los aportes y transferencias que se autoricen y la forma y modalidades de los mismos.

ARTÍCULO 11°: La implementación progresiva del Plan Nacional de Jornada Extendida Digital deberá contemplar criterios de equidad y priorización territorial.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá criterios objetivos de priorización que consideren, entre otros factores:
a) los niveles de vulnerabilidad socioeducativa de la población escolar;
b) los indicadores de desempeño educativo, particularmente en alfabetización inicial y matemática;
c) la disponibilidad de infraestructura escolar y condiciones edilicias;
d) el nivel de acceso a conectividad y recursos tecnológicos;
e) la situación de ruralidad, dispersión territorial o aislamiento geográfico.

La asignación de recursos del Plan deberá procurar reducir brechas educativas y territoriales, favoreciendo especialmente a las instituciones educativas que atienden a estudiantes en contextos de mayor vulnerabilidad social.

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

ARTÍCULO 12°: Los gastos que demande la implementación del Plan Nacional de Jornada Extendida Digital serán atendidos con las partidas que se asignen anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

La Autoridad de Aplicación podrá asimismo articular con programas nacionales existentes y celebrar convenios de cooperación con organismos internacionales, universidades y otras instituciones públicas o privadas, con el objeto de fortalecer las acciones previstas en la presente ley.

La Autoridad de aplicación deberá prever, dentro de la jurisdicción presupuestaria correspondiente, y de la categoría programática que estime corresponder, una actividad denominada “Plan Nacional de Alimentación Escolar” destinada a la implementación, seguimiento y evaluación del plan creado por la presente ley.

ARTÍCULO 13°: El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual deberá coordinar su implementación con el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich. – Adán H. Bahl

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Ley de Educación Nacional (LEN) N° 26.206 del año 2006 sienta las bases de nuestro sistema educativo y establece la responsabilidad

conjunta de Nación y provincias de asegurar una educación integral, permanente y de calidad.
La LEN no sólo declara a la educación como un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado, sino que define los principales lineamientos, objetivos y modalidades de los diferentes niveles educativos, dándole un rol protagónico al Consejo Federal de Educación, ámbito de concertación, acuerdo y coordinación cuyas resoluciones son vinculantes.

Uno de los objetivos que se fijó la LEN fue que las escuelas primarias sean “de jornada extendida o completa” con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para ese nivel (artículo 28°). Un año antes, la ley de Financiamiento Educativo (N° 26.075) había fijado el objetivo de llegar al 30% de estudiantes con jornada extendida para el año 2010. Junto a la política de incluir a los/as niños/as desde edades tempranas en el nivel inicial (artículo 18°), más tiempo de aula en la primaria implica más oportunidades de enseñanza y, por lo tanto, mejores aprendizajes. Así, se garantiza que tanto los niños como las niñas aprendan a leer, escribir y realizar operaciones básicas en los primeros grados, puedan profundizar estos saberes en los siguientes y reciban el acompañamiento necesario quienes aún no hayan alcanzado estos aprendizajes.

El objetivo de extender la jornada es complejo de lograr, porque requiere la realización de mejoras en la infraestructura y equipamiento escolar, además de un aumento en los cargos u horas docentes, lo cual implica más recursos. Por eso el esfuerzo debe ser tanto provincial como nacional.

Conforme lo determina la LEN en su artículo 79° el Ministerio Nacional (ahora degradado a Secretaría) en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es quien “fija y desarrolla las políticas de promoción de la

igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación”.

El rol del Consejo Federal es clave porque es el órgano de coordinación federal del sistema educativo y la LEN en el artículo 135°, inc. b) reitera que su rol es clave en la definición de los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para “implementar la jornada extendida o completa”.

Es por ello que desde el año 2007 comenzaron a delinearse políticas nacionales con miras a impulsar la extensión de la jornada. Se seleccionaron provincias testigo en base a datos de repitencia, sobreedad, y abandono, en el nivel primaria. Se realizaron encuentros nacionales, se definieron algunos formatos y comenzaron a acordarse los primeros pasos.

Las normativas más importantes que se acordaron en el Consejo Federal de Educación (CFE) y que resultan vinculantes en la materia son: Res CFE 134/11, que define como prioridad la “puesta en marcha de modelos pedagógicos de jornada extendida y/o completa” para mejorar progresivamente la calidad educativa y las condiciones de escolaridad; Res CFE 174/12, que aprueba el documento de “Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza, y el aprendizaje y las trayectorias escolares”, e introduce criterios para que la ampliación del tiempo escolar no sea sólo cuantitativa sino cualitativa, evitando la repitencia y la inclusión en los niveles inicial y primario; Res CFE 188/12, que en el Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente se propone “ampliar el tiempo de la escolarización” incluyendo la meta de alcanzar los 190 días de clase y extender la jornada en el nivel

primario; Res CFE 285/16, se renueva el compromiso federal para ampliar la jornada horaria, enfocándose en la población más vulnerable; y la Res CFE 318/17 que crea el Programa “La escuela sale del aula”, y brinda el marco normativo para que la jornada extendida ocurra fuera del edificio escolar, en clubes, bibliotecas, centros deportivos y otros, para asegurar que más estudiantes accedan a más horas de clase sin depender de –y sin invertir en - infraestructura edilicia.

El encierro provocado por la pandemia obligó a modificar el modo y la forma del dictado de clases, haciendo que los alumnos pasen a una modalidad virtual, para la que pocas escuelas y pocos estudiantes estaban preparados. Esto afectó el rendimiento educativo e impactó negativamente en la calidad educativa del país.

En la salida de la pandemia, la Res CFE 426/22 vuelve a plantear la universalización de la jornada completa o extendida (“una hora más”) estableciendo que las escuelas de gestión estatal deben adoptar al menos la modalidad de extensión horaria que las lleve a un mínimo de 25 horas semanales como estrategia escalonada hacia dicha universalización. La Res ME N° 1765/22 acompaña esta decisión creando el Programa “Hacia la Universalización de la Jornada Completa o Extendida”.

Diversos estudios internacionales y nacionales coinciden en que la ampliación del tiempo escolar constituye una de las políticas más eficaces para mejorar los aprendizajes básicos, especialmente en contextos de desigualdad social y educativa.

En 2024, la Res CFE 470/24 introduce la “jornada extendida focalizada” permitiendo agrupamientos flexibles para atender estudiantes que requieren un refuerzo de alfabetización inicial. En el marco del Compromiso Federal por la Alfabetización y el Plan Nacional de

Alfabetización (Res CFE 471/24), esta política se posicionó como un recurso clave para lograr que los niños y las niñas aprendan a leer y escribir con comprensión en los primeros grados de primaria.

Al día de la fecha, la extensión de la jornada puede realizarse con diferentes modalidades: [1]

- Jornada completa
- Jornada extendida (+10 horas semanales)
- 1hora+ (+5 horas semanales)
- Extensión focalizada con agrupamientos flexibles

Nuestro país no cuenta con estudios diagnósticos ni evaluaciones relacionadas a esta política. Desconocemos los detalles y alcances en los modos de implementarlas en cada provincia, o el impacto educativo alcanzado en las jurisdicciones que han extendido las jornadas.

Según datos oficiales[2], unas 22 Provincias ya implementan algún tipo de jornada extendida, alcanzando 11 mil escuelas, y otras 8 jurisdicciones incorporaron agrupamientos flexibles.

Según el relevamiento de "Argentinos por la educación", sólo el 14,1% de los estudiantes de primaria asistiría más de 4 horas a la escuela, con jornada completa o extendida.[3] Según ese mismo trabajo, el 7,3% de los alumnos accede a jornada completa (8 horas de clase) mientras que el 6,8% tiene jornada extendida (más de 4 horas pero menos de 8).

Si es así, la cobertura está lejos del objetivo planteado en la Ley de Educación Nacional (2006), que establecía la universalización de la jornada extendida en el nivel primario. Lo preocupante es que se

[1] https://www.argentina.gob.ar/educacion/unahoramas#:~:text=Agrupamientos%20flexibles

[2] https://www.argentina.gob.ar/educacion/unahoramas

[3] https://argentinosporlaeducacion.org/informe/extension-de-la-jornada-escolar-en-el-nivel-primario/

presentan grandes disparidades entre provincias, y entre grupos socioeconómicos. Según ese relevamiento, los estudiantes de nivel socioeconómico alto asisten más a escuelas con jornada extendida o completa (20,8%) que los de nivel socioeconómico bajo (17,4%). Sin embargo, el acceso es menor entre los estudiantes de sectores medios (11,8%).

Mientras los sectores de mayores ingresos complementan la jornada escolar con actividades extracurriculares, la escuela pública debe garantizar mayores oportunidades educativas para todos los estudiantes.

En el caso de la Provincia de Chaco, se avanzó con la implementación de agrupamientos flexibles en el marco de la ley de Educación Digital N° 3405-E de 2021 cuyo Capítulo IV regula la Jornada Extendida Digital (JED) y la define como “actividades centrales y/o complementarias”, focalizadas, de intensificación de la enseñanza para atender a estudiantes en riesgo pedagógico propiciando esquemas de trabajo flexibles, que permitan la adaptación a nuevos recursos, modos de trabajo y aprendizaje, sin resignar la calidad educativa y permitiendo aprovechar las ventajas de los dispositivos y tecnologías digitales.

En el caso de Chaco la ley fomenta que en esas actividades que integran la jornada extendida se aborden temáticas tanto transversales (educación sexual integral, educación ambiental, y otras) como de educación artística, alfabetización cultural y formación ciudadana integral, desarrollo de habilidades y competencias digitales para fomentar el pensamiento computacional, la innovación y el espíritu emprendedor.

La Jornada Extendida Digital (JED) se organiza en la Provincia de Chaco a través de Aulas Abiertas (Entornos virtuales de aprendizaje) cuyo

objetivo es proponer proyectos de aprendizaje tendientes al fortalecimiento de determinadas áreas del conocimiento (Lengua y Matemática, en el marco del currículum oficial), y STEAM -Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemática-, como una propuesta extracurricular abierta para estudiantes del último ciclo del Nivel Primario y del primer ciclo del Nivel Secundario.

En el marco de la implementación de un nuevo Régimen Académico (RA) que fue aprobado en 2022, las acciones encaradas para organizar la Jornada Extendida se centraron en dos objetivos: 1) la formación de los equipos docentes de enseñanza y evaluación y, 2) la modelización de las propuestas de enseñanza en relación al enfoque integrado y/o la intensificación de la enseñanza.

La experiencia de la provincia del Chaco y de otras provincias demuestran que la formación y capacitación docente resulta central. Las propuestas de enseñanza deben ser consideradas, desde el punto de vista de su valor de uso práctico en el contexto escolar. Las preguntas que las orientan, las decisiones y acciones que las construyen, los saberes puestos en juego deben representar una extensión de lo realizado por los/as maestros/as y profesores/as como punto de partida, para producir nuevos saberes.

Varios países de América Latina, con el seguimiento de organismos como la UNESCO y el IIEP-UNESCO SITEAL, han comenzado a implementar jornadas extendidas o completas para fortalecer la educación primaria y secundaria. Destacan experiencias significativas en Chile, Uruguay, Brasil y Colombia. Estos programas buscan aumentar el tiempo escolar para mejorar la calidad y la equidad.

La ampliación del tiempo escolar, si está combinada con la incorporación de herramientas digitales y nuevas tecnologías, constituye una política

estratégica para mejorar la calidad educativa, reducir desigualdades y preparar a las nuevas generaciones para los desafíos de la sociedad del conocimiento.
El presente proyecto busca fortalecer el compromiso federal con la educación pública, brindando herramientas y recursos para que todas las jurisdicciones puedan avanzar en la implementación progresiva de la jornada extendida.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de Ley.

Jorge M. Capitanich. -

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL